



26 de setiembre de 2025

AI-Ad-017-2025

Señor:
Gustavo Alvarado Chaves
Secretaría Técnica
Comisión Reguladora de Turismo

Asunto: *Servicio Preventivo sobre establecimiento de objetivos, acciones, metas e indicadores de la Secretaría Técnica de la Comisión Reguladora de Turismo¹ - CRT- como órgano colegiado adscrito al ICT.*

La Auditoría en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, realiza el estudio sobre informe de gestión de los Órganos Colegiados adscritos al ICT, con el objetivo de verificar si los órganos colegiados adscritos al ICT rinden a la Junta Directiva cuentas de su gestión.

El alcance del estudio comprende el período del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024 y el resultado es el siguiente:

Objetivos, acciones, indicadores y metas de la CRT

Condición:

La Secretaría Técnica no establece objetivos, acciones, indicadores y metas de la CRT en el PAO que contribuyan a la evaluación de resultados y a la rendición de cuentas de la gestión realizada.

Criterio:

La Constitución Política, numerales 9 y 11, disponen que, “*La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, (...)*”, este principio debe relacionarse con lo dispuesto en el mismo cuerpo normativo, artículo 30, en lo que corresponde a la obligatoriedad de garantizar el libre acceso a la información sobre aspectos de interés público, lo que faculta a ejercer control sobre la legalidad, eficacia y eficiencia de la función administrativa desplegada por los diversos entes públicos.

¹ Comisión de Incentivos para el Desarrollo Turísticos según nuevo organigrama institucional aprobado por MIDEPLAN



Auditoría Interna

El reglamento a la ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, en los artículos 6 y 8 establecen las funciones y medios económicos de la CRT según se indica:

“Artículo 6º-Son funciones de la Comisión:

(...)

d) Establecer sus propias normas de funcionamiento dentro del marco legal vigente.

(...)

f) Las demás que le asigne la Ley y este reglamento.

(...)

Artículo 8º- La Comisión tendrá su sede en el Instituto, el cual pondrá a su disposición los medios económicos, materiales, técnicos y humanos, necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

(...)

Artículo 13.-Son funciones y deberes de la secretaría

(...)

e) Ejecutar y coordinar los estudios que solicite la Comisión, para lo cual contará con el respaldo de las dependencias del Instituto.

(...)

h) Llevar actualizado un sistema de información por actividad turística y empresa, en origen cronológico y alfabético, (...).

i) Estudiar las solicitudes de exoneración y remitir tales solicitudes a la Comisión, a menos que ésta haya delegado su trámite al Departamento de Gestión Turística ...”

La Asesoría Legal del ICT, mediante AL-A-0490-2025 (15/05/2025), refiere que con oficio AL-A-0981-011, se detalló la naturaleza jurídica de la CRT, según se transcribe:

“Naturaleza jurídica y funcional: La Comisión Reguladora de Turismo es un órgano colegiado interinstitucional e intersectorial, creado por el artículo 4 de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley N° 6990 y carece de personalidad jurídica y presupuesto propios, ya que actúa en representación del Estado y adscrita al Instituto Costarricense de Turismo, el cual le brinda los recursos económicos, materiales, técnicos y humanos para su funcionamiento.

*La Ley N° 6990 dispone en el mismo numeral 4 que sea el Instituto Costarricense de Turismo quién otorgue los beneficios que son determinados en su artículo 7, ello por medio del contrato turístico, previa aprobación de la Comisión Reguladora de Turismo. El artículo 4, dispone además y en forma expresa, que ese contrato otorgado por el I.C.T. con el visto bueno previo de la Comisión, deberá incluir tanto los beneficios como las obligaciones y garantías que en cada caso corresponda exigir al solicitante. **El Instituto es también el que se constituye como sede de***



Auditoría Interna

dicha Comisión Reguladora y el que le brinda los medios económicos, materiales, técnicos y humanos, necesarios para su funcionamiento, según el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico.”

Por lo transcrito, se concluye que, la naturaleza jurídica de la CRT, es la de ser un órgano colegiado del ICT, interinstitucional y cuyas competencias están definidas por ley”. (Énfasis de la Auditoría)

La CRT es considerada por la Procuraduría General de la República como un órgano colegiado², por su parte el Ministerio de Planificación y Política Económica -en adelante MIDEPLAN- refiere que la CRT se encuentra adscrita al ICT según el organigrama del Estado.

El Sistema Nacional de Evaluación (SINE) del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN), en el Manual Gerencial para el Diseño y Ejecución de Evaluaciones Estratégicas de Gobierno³, dispone que, **los planes son instrumentos donde las instituciones definen objetivos, acciones, indicadores y metas que deberán ejecutar en el corto, mediano y largo plazo.**

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en el estudio de Gobernanza Pública de Costa Rica, considera oportuno para las entidades autónomas y semiautónomas, que se *“cuente con mecanismos de rendición de cuentas desarrollando un enfoque equilibrado entre objetivos de ‘rendición de cuentas’ y ‘aprendizaje’ con el objeto de salvaguardar la oportunidad de aprender de un desempeño débil ocasional y de fallos de las políticas públicas y de alinear el sector público descentralizado institucional con las prioridades del gobierno por medio de una rendición de cuentas reforzada, mecanismos de monitoreo y evaluación entre otros”.*

La G20/OECD Principles of Corporate Governance 2023 establece que, se requiere la divulgación pública, como mínimo, una vez al año, aunque algunas jurisdicciones exigen una divulgación periódica semestral o trimestral, la divulgación debe incluir, pero no limitarse a información sobre:

- Los resultados financieros y operativos.
- Objetivos e información relacionada con la sostenibilidad.
- Estructuras de capital, estructuras de grupo y sus mecanismos de control.
- Participación, incluidos los propietarios, beneficiarios, y derechos de voto.

² Dictamen C-209-89 (04/12/1989) Procuraduría General de la República.

³ Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) Área de Evaluación y Seguimiento, Febrero 2012.



Auditoría Interna

- Información sobre la composición del consejo y sus miembros, incluyendo sus calificaciones, el proceso de selección y si son considerados como independientes por el consejo.
- Remuneración de los miembros del consejo de administración y ejecutivos clave.
- Transacciones entre partes vinculadas
- Factores de riesgo previsible.
- Estructuras y políticas de gobernanza, incluido el grado de cumplimiento de los códigos o políticas nacionales de gobernanza corporativa y el proceso mediante el cual se implementan.
- Contratos de deuda, incluido el riesgo de incumplimiento de los convenios.

La Contraloría General de la República en el documento DFOE-FIP-OS-00001-2023 “Construyendo un mejor futuro: rendición de cuentas para impulsar la calidad en los servicios públicos” dispone que:

“(…) la rendición de cuentas con enfoque a los servicios públicos permite a los gestores explicar y justificar las acciones y resultados ante las personas usuarias, reguladores y otras partes interesadas. A partir de lo anterior, podría esperarse al menos los siguientes resultados:

Figura 1.
Resultados de la rendición de cuentas en la entrega de servicios públicos



Fuente: Elaboración propia por la CGR.

Causa:

La Secretaría Técnica de la CRT por una práctica administrativa desde su creación, no incorpora en el Plan Anual Operativo institucional, la planificación de objetivos, acciones, indicadores y metas de la CRT ni de la propia Secretaría que le permitan evaluar los resultados y rendir cuentas de éstos.



Efectos

La condición determinada puede materializar los riesgos siguientes:

Riesgos operativos:

- **Falta de dirección y orientación clara:** Sin objetivos y metas definidas, la CRT y la ST pueden dificultar la priorización de acciones y el uso eficiente de recursos.
- **Dificultad para medir el desempeño:** La ausencia de indicadores y datos estadísticos impide evaluar si las acciones están logrando los resultados esperados, dificultando la toma de decisiones informadas.

Riesgos reputacionales:

- **Pérdida de confianza pública:** puede afectar negativamente la relación de confianza entre la ciudadanía y la CRT, y, por lo tanto, del ICT.
- **Afectación de la credibilidad institucional:** La información puede influir en cómo otros actores sociales y estatales valoran la confiabilidad y capacidad de la CRT y, también la de la institución.

Riesgo de transparencia y prevención de corrupción:

- La ausencia de mecanismos claros de seguimiento y control puede facilitar prácticas poco éticas y reducir la transparencia.

Conclusión

La CRT como órgano colegiado del ICT, no rinde cuentas de su gestión ante la Junta Directiva del ICT, razón por la cual, tiene la posibilidad de fortalecer por medio de la Secretaría Técnica, el cumplimiento de sus funciones que le asigna el Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico y la evaluación de resultados, mediante la planificación de objetivos, acciones, indicadores y metas en el Plan Anual Operativo institucional. Además, esta planificación permitirá contribuir a administrar los riesgos identificados en el estudio.

Advertencia

El Reglamento a la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, artículo 5, establece que, los miembros de la CRT son los responsables de cumplir con eficiencia y plena responsabilidad las obligaciones que les asigna la Ley y el artículo 13 del mismo Reglamento, establece las funciones de la Secretaría Técnica, razón por la cual, se comunica lo determinado sobre la importancia que la CRT por medio de la Secretaría



Auditoría Interna

Técnica, planifique en el PAO institucional, los objetivos, acciones, indicadores y metas, lo cual permitirá una gestión más efectiva, adaptada a las necesidades reales y como buenas prácticas en el marco de gobernanza corporativa, con el propósito que se administren al menos los riesgos determinados en este servicio preventivo y se genere una rendición de cuentas de la gestión que realiza que contribuya a la toma de decisiones.

Valor agregado de la Auditoría

El valor agregado que la Auditoría está aportando con este servicio preventivo es en lo siguiente:

1. Contribuir con el cumplimiento de los objetivos estratégicos del ICT de:
 - desarrollar el espacio turístico de acuerdo con el modelo de desarrollo planificado.
 - impulsar el desarrollo de productos turísticos.
 - incrementar el interés de los principales mercados emisores de turistas internacionales y del mercado de turistas nacionales como destino diferenciado.
 - fortalecer las Micro y pequeñas empresas turísticas y encadenamientos productivos, alineados al modelo de desarrollo y orientados a la satisfacción del turista.
 - Optimizar los procesos institucionales.
2. Transparencia en la gestión realizada por la CRT.
3. Rendición de cuentas para la toma de decisiones.

El presente servicio preventivo se realiza con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna en la Ley Orgánica del ICT, artículos 33 y 35, la Ley General de Control Interno, artículo 22, inciso d), las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público”, norma 1.1.4 y en atención del Plan Anual de Trabajo.

Atentamente,

Romel Álvarez Navarro
Auditor interno

Rodrigo Quirós Torres
Coordinador

Cindy Campos Obaldía
Auditora



INSTITUTO
COSTARRICENSE
DE TURISMO

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Auditoría Interna



ICT | Firmado
Digitalmente
Valide las firmas digitales

C. Comisión Reguladora de Turismo
Consecutivo

RAN /rqt/ cco